

Tax Time



Apuntes Tributarios

Conservación de Libros y Registros Electrónicos (LRE)

Los sujetos incorporados (principales contribuyentes) conservarán un ejemplar de los LRE en un establecimiento distinto al domicilio fiscal, y deberán informarlo antes de generar el primer libro y/o registro mediante SOL.

Si posterior a la afiliación un generador es incorporado deberá comunicar el establecimiento donde conservará el ejemplar adicional de los LRE mediante SOL, antes de generar el primer libro,

El cambio del establecimiento del ejemplar de los LRE deberá ser comunicado a la SUNAT mediante SOL en el plazo de 2 meses contados desde el día siguiente a dicho cambio.

Cuando no habiéndose llegado a contar con el ejemplar adicional, el libro y/o registro electrónico se pierde o destruye por siniestro, asalto y otros, se incurre en la infracción de no conservar los libros y/o registros electrónicos durante 5 años o mientras el tributo no esté prescrito, el plazo que fuera mayor. 

Base legal: Artículo 10 de la R.S. 286-2009-SUNAT

